



PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE. BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: EVER RUFIERO QUINTERO.
RADICACIÓN: 2021-00063.

BARRANQUILLA, QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane el defecto de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020;

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Art. 5).

Es el caso que no se presentó la prueba que el correo desde el cual se remitió el poder Rjudicial@bancodebogota.com.co se encuentre registrado en el registro mercantil como perteneciente a la entidad demandante.

Como quiera que con la demanda se formula petición de notificaciones, el demandante debe afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entiende presentado con la susodicha petición de notificación, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (Art.8)

Si bien se indica como se obtuvo el correo electrónico del demandado, no se aportaron las evidencias, como comunicaciones remitidas al demandado, según lo exige la norma.-

Ante la afirmación del abogado libelista en memorial posterior, de haber presentado la demanda en marzo 12, cabe señalar que fue sometida a reparto y asignada a este juzgado en marzo 23 de 2021.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al abogado hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303fd475af9f74231651f93cecb958c2fda71d26f8c7cc671e17d90221109d16**
Documento generado en 15/04/2021 04:46:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**